

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00568 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada se notificó por conducta concluyente (Pg.72 pdf 01 cp.), del auto que libró mandamiento ejecutivo fechado el 10/07/2018 (Pg.50 pdf 01 cp.), lo cual quedo consignado en auto del 05/02/2019 (Pg.77 pdf 01 cp.), providencia por la que también se ordenó la suspensión del proceso por acuerdo de las partes, quedando debidamente integrado el contradictorio.

Comoquiera que la demandada, luego que se reanudara la suspensión del proceso con proveído adiado 04/06/2021 (Pg.83 pdf 01 cp.), se abstuvo dentro del término legal de pagar la obligación y de formular excepciones de mérito, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución conforme inc. 2° art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 10/07/2018 (Pg.50 pdf 01 cp.), por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 365-1 del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5o, numeral 4, se liquida como agencias en derecho la suma de \$ 450.000,00 pesos M/cte

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (núm. 1 art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbaea7a44ea2e540fe95694e385bdf53180ecd1fbe66684e47e36bb0b9
8f875**

Documento generado en 27/09/2021 02:55:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**